



CHICOLOAPAN

H. AYUNTAMIENTO

2022 • 2024

200 AÑOS DE HISTORIA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Chicoloapan, Estado de México a 06 de junio de 2022

Oficio: CHIC/PM/UT/0465/2022

LIC. JOSE ANTONIO APOLINAR TRUJILLO
CONTRALOR MUNICIPAL
CHICOLOAPAN, MÉXICO
PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacerle una atenta **INVITACIÓN** a la **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, que se celebrará a las 13:00 horas del día de hoy lunes 6 de junio del presente año en las instalaciones que ocupa la sala del cabildo del H. Ayuntamiento Municipal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y verificación del Quórum legal.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la Propuesta de **Clasificación de la Información como Confidencial** y elaboración de los documentos en formato de **Versión Pública**, para dar cumplimiento al Resolutivo emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios., relativo al **Recurso de Revisión 05306/INFOEM/IP/RR/2022**, derivado de la Solicitud de Información **00059/CHICOLOA/IP/2022**.
- IV. Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la Propuesta de **Clasificación de la Información como Confidencial** y elaboración de los documentos en formato de **Versión Pública**, para dar cumplimiento al Resolutivo emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios., relativo al **Recurso de Revisión 05277/INFOEM/IP/RR/2022**, derivado de la Solicitud de Información **0084/CHICOLOA/IP/2022**.
- V. Clausura de la sesión.

ATENTAMENTE


Marcos Antonio Godínez Malanco

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CHICOLOAPAN, MÉXICO.

C.c.p Archivo
Mdesp





CHICOLOAPAN

H. AYUNTAMIENTO

2022 • 2024

200 AÑOS DE HISTORIA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Chicoloapan, Estado de México a 06 de junio de 2022

Oficio: CHIC/PM/UT/0465/2022

TEODORA JANET VALENCIA AGUILAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CHICOLOAPAN, MÉXICO
PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacerle una atenta **INVITACIÓN** a la **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, que se celebrará a las 13:00 horas del día de hoy lunes 6 de junio del presente año en las instalaciones que ocupa la sala del cabildo del H. Ayuntamiento Municipal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y verificación del Quórum legal.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la Propuesta de **Clasificación de la Información como Confidencial** y elaboración de los documentos en formato de **Versión Pública**, para dar cumplimiento al Resolutivo emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios., relativo al **Recurso de Revisión 05306/INFOEM/IP/RR/2022**, derivado de la Solicitud de Información 00059/CHICOLOA/IP/2022.
- IV. Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la Propuesta de **Clasificación de la Información como Confidencial** y elaboración de los documentos en formato de **Versión Pública**, para dar cumplimiento al Resolutivo emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios., relativo al **Recurso de Revisión 05277/INFOEM/IP/RR/2022**, derivado de la Solicitud de Información 0084/CHICOLOA/IP/2022.
- V. Clausura de la sesión.

ATENTAMENTE

Marcos Antonio Godínez Malanco

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CHICOLOAPAN, MÉXICO.



C.c.p Archivo
MACM/desp



CHICOLOAPAN

H. AYUNTAMIENTO

2022 - 2024

200 AÑOS DE HISTORIA

En el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, siendo las trece horas del día seis de junio de dos mil veintidós, constituidos en la sala de Cabildo de este Municipio, ubicada en Plaza de la Constitución S/N, Cabecera Municipal de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, código postal 56370; de conformidad con los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a la respectiva convocatoria emitida el día seis de junio del presente año para celebrar la **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, se reunieron los miembros de este órgano colegiado, Marcos Antonio Godinez Malanco, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité, el Licenciado José Antonio Apolinar Trujillo, Contralor de Municipal e integrante del Comité y Teodora Janet Valencia Aguilar, Secretario del Ayuntamiento e integrante del Comité. -----

Preside esta Sesión el Presidente del Comité de Transparencia Marcos Antonio Godinez Malanco, quien dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, dando con ello, inicio al desahogo del Orden del Día. -----

I.- De la lista de asistencia se advierte que se encuentran presentes Marcos Antonio Godinez Malanco, Presidente del Comité de Transparencia, el Licenciado José Antonio Apolinar Trujillo, integrante del Comité y Teodora Janet Valencia Aguilar, integrante del Comité, por lo que existe quórum legal para la celebración de la sesión, en virtud de encontrarse presentes la totalidad de los miembros del Comité de Transparencia. -----

II. Una vez vertida la manifestación anterior, el Presidente del Comité de Transparencia procedió a dar lectura al Orden del Día, para su aprobación: -----

ORDEN DEL DÍA -----

- I. Lista de Asistencia y verificación del Quórum legal. -----
- II. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día. -----
- III. Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la Propuesta de **Clasificación de la Información como Confidencial** y elaboración de los documentos en formato de **Versión Pública**, para dar cumplimiento al Resolutivo emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios., relativo al **Recurso de Revisión 05306/INFOEM/IP/RR/2022**, derivado de la Solicitud de Información **00059/CHICOLOA/IP/2022**. -----
- IV. Análisis, evaluación y en su caso; confirmación, modificación o revocación de la Propuesta de **Clasificación de la Información como Confidencial** y elaboración de los documentos en formato de **Versión Pública**, para dar cumplimiento al Resolutivo emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios., relativo al **Recurso de Revisión 05277/INFOEM/IP/RR/2022**, derivado de la Solicitud de Información **0084/CHICOLOA/IP/2022**. -----
- V. Clausura de la sesión. -----

Una vez analizada la propuesta del Orden del Día, se somete a consideración, señalando que quienes se encuentren a favor de la misma, se sirvan a manifestarlo levantando la mano: -----



CHICOLOAPAN

H. AYUNTAMIENTO

2022 - 2024

200 AÑOS DE HISTORIA

Integrante	Voto
Marcos Antonio Godinez Malanco	A favor
José Antonio Apolinar Trujillo	A favor
Teodora Janet Valencia Aguilar	A favor

III. En el desahogo del **tercer punto del orden del día**, en uso de la voz Marcos Antonio Godinez Malanco, Presidente del Comité de Transparencia, expuso los siguientes antecedentes en relación a la Solicitud de Información con folio **00059/CHICOLOA/IP/2022**, relativa al **Recurso de Revisión** con folio **05306/INFOEM/IP/RR/2022**; en los términos siguientes: -----

Primero. Siendo las veinte horas con treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la Solicitud de Información Pública, bajo el folio **00059/CHICOLOA/IP/2021** y que a la letra señala: -----

"Monto de las percepciones mensuales del presidente (a) municipal, síndico (a) y regidores del ayuntamiento, además del tesorero (desglosado por sueldo bruto, gratificaciones, bonos, primas, deducciones, sueldo neto). Copia del talón de pago o recibo de pago al presidente o presidenta municipal." (sic)

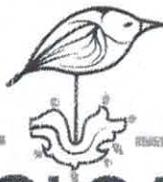
Segundo. Con fundamento en los artículos **178 y 179 fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; derivado de la **NEGATIVA DE RESPUESTA**, a la Solicitud de Información Pública, con folio **00059/CHICOLOA/IP/2022**, el Solicitante interpuso un **Recurso de Revisión**, el cual recayó bajo el folio **05306/CHICOLOA/IP/2022**. -----

Tercero. Siendo las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se notificó la **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en la cual en su resolutivo segundo establece lo siguiente:

"Se **ORDENA** al Ente Recurrido, a efecto de que dé trámite a la solicitud de acceso a la información con número **00059/CHICOLOA/IP/2022** y, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), dé la respuesta que conforme a derecho corresponda." (SIC)

Cuarto. Con fundamento en los artículos **53 fracción II y 186 segundo párrafo** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Transparencia turnó al Servidor Público Habilitado, Titular de la **Jefatura de Recursos Humanos**, de este Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Chicoloapan, el oficio respectivo a efecto de que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones de cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. -----

Quinto. Con fundamento en el artículo **59 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado, Titular de la **Jefatura de Recursos Humanos**, de este Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Chicoloapan, presentó al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de **Clasificación de la Información**, y elaboración de los documentos en formato de **Versión Pública**, para dar cumplimiento al Resolutivo emitido por el Pleno



CHICOLOAPAN

H. AYUNTAMIENTO

2022 - 2024

200 AÑOS DE HISTORIA

del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios., relativo al **Recurso de Revisión 05306/INFOEM/IP/RR/2022**, derivado de la Solicitud de Información **0059/CHICOLOA/IP/2022.**, para que Pleno del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la analice, evalúe y en su caso; confirme, modifique o revoque, bajo los siguientes términos: -----



200 AÑOS DE HISTORIA

"2022. Año del Centenario de Tehuacan, Capital del Estado de México."

Chicoloapan, Estado de México a 01 de junio de 2022

Oficio: CHIC/PMDA/RH/328/2022

MARCOS ANTONIO GODINEZ MALANCO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CHICOLOAPAN, MÉXICO.

Por este medio, en atención al requerimiento de fecha de catorce de febrero de dos mil veintidós, derivado de la solicitud de acceso a la información pública presentada a través de SAIMEX con número de folio 0059/CHICOLOA/IP/2022, que a la letra refiere:

"Monto de las percepciones mensuales del Presidente (a) Municipal, Síndico(a), Regidores del Ayuntamiento, además del tesorero (desglosado por sueldo bruto, gratificaciones, bobos, primas, deducciones, sueldo neto.) Copia del talón de pago del presidente o presidenta municipal." (Sic)

Respecto de la solicitud de mérito, es dable señalar que este Departamento de Recursos Humanos, advierte que la solicitud versa en información referente a la Copia del talón de pago de la Presidenta Municipal, por lo cual se solicita se clasifique la información señalada, como **CONFIDENCIAL**, en virtud de que:

La Clave Única de Registro de Población del Registro (CURP), Clave ISSEMYM, Número de Empleado, Registro Federal del Contribuyente (RFC), No. De serie del CSD del SAT, serie y folio interno, Código QR, cadena original del cumplimiento de certificación digital del SAT, folio fiscal, número de serie de certificación emitida, folio de factura, sello digital del contribuyente emisor, sello digital del SAT. En ese tenor los datos personales referidos con antelación, son considerados **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, debido a que se refiere a datos personales concernientes a personas físicas que los harían identificadas o identificables, por ende, son protegidos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3 fracción IX, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 4 fracción XI y XII, 6, 7, 15 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás relativos y aplicables a la materia.

Plaza de la Constitución S/N, Cabecera Municipal, Chicoloapan, Edo. de Méx., C.P. 56370
www.chicoloapan.gob.mx



200 AÑOS DE HISTORIA

De la normatividad referida, se desprende que toda persona bene, derecho a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, mientras que éstos, deberán garantizar la privacidad de las personas en relación a cualquier información que la haga identificable, salvo que cuente con el consentimiento del titular de los datos personales para hacer pública su información.

Por tanto, se propone la **Clasificación de la Información Confidencial** con fundamento en el ordinal 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y se solicita a usted se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la clasificación de la información referida.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

ZAIRA GABRIELA OSORIO CARRILLO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, CHICOLOAPAN, MÉXICO.

Sexto. Para complementar la propuesta del Servidor Público Habilitado, este Comité de Transparencia procede a analizar lo siguiente:

- **CURP.** Es un instrumento que sirve para registrar en forma individual a todos los habitantes de México, nacionales y extranjeros, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países. La CURP contiene 18 elementos de un código alfanumérico; 16 de ellos son la primer letra y primer vocal interna del primer apellido, primer letra del segundo apellido, primer letra del primer nombre, año, mes y día de la fecha de nacimiento; género, las dos letras del lugar de nacimiento de acuerdo al código de la Entidad Federativa. Después, las primeras consonantes internas de cada uno de los apellidos y nombre, y por último, los dos últimos dígitos que son asignados por el Registro Nacional de la Población.

De manera analógica el **criterio 18/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:

"Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial."
<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/18-17.docx>

- **Número de Seguridad Social ISSEMYM.** Es un identificador único, permanente e intransferible de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio dentro del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y



CHICOLOAPAN

H. AYUNTAMIENTO

2022 • 2024

200 AÑOS DE HISTORIA

Municipios, puede identificar el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, así como su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, de ahí que deba ser protegido.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**. Es una clave alfanumérica que utiliza el gobierno para identificar a las personas que deban contribuir con el gasto público ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria), esta clave está compuesta por 13 caracteres; los primeros que componen la clave corresponden (por lo general) al apellido paterno, el tercero a la primera letra del apellido materno, el cuarto componente es correspondiente al primer nombre, los seis caracteres que le siguen están conformados por el año de nacimiento (0,0), mes (0,0) y día (0,0) y los tres dígitos últimos son una homoclave la cual es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para evitar las claves duplicadas.

Por consiguiente, al ser una clave formada respecto de diversos datos de la persona como son su fecha nacimiento, el nombre, etc.; es que su divulgación causaría un daño irreparable al derecho de protección de datos personales, al evidenciar, en un solo momento, diversos datos que permiten hacer identificable a la persona de quien se trata; además de ser un documento meramente personal que sirve a los contribuyentes para llevar a cabo una serie de trámites de carácter fiscal y tributario ante los diversos organismos hacendarios.

De manera analógica el **criterio 19/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/19-17.docx>

- **Sellos y series digitales del Comprobante Fiscal Digital Impreso (CFDI)**. Es el archivo donde están todos los elementos de nuestro comprobante, realmente este archivo es el comprobante fiscal digital que se define como un documento digital con validez legal, el cual utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura; es válido para el SAT y es el que se tiene que resguardar para las auditorías. Este archivo una vez generado no se puede modificar, porque contiene una cadena y sellado único en cada XML además de que guarda la hora, minuto y segundo de cuando se realizó. Por su propia naturaleza, las facturas electrónicas pueden almacenarse, gestionarse e intercambiarse por medios electrónicos o digitales, mismos que contienen datos personales del Receptor y del Emisor, y que si alguien tuviera acceso a ellos puede hacerse de una idea fiel de la actividad comercial y/o incluso de una persona física.
- **Código Quick Response (QR)**. Es un código de barras cuya verificación y acceso son de carácter electrónico, capaz de almacenar o dirigir directamente a información de una persona específica. Los cuales al estar estampados en determinado documento o similar, corroboran su validez o características de procedencia, dejando en consecuencia el acceso irrestricto a información formada con datos personales.
- **Cadena original del complemento de certificación digital del SAT**. Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital, mientras que el certificado SAT se entiende como el documento electrónico, mensaje de datos u otro registro que asocia una clave pública con la identidad de su propietario, confirmando el vínculo entre éste y los datos de creación de una firma electrónica avanzada o de un sello digital.

Sexto. Este Pleno del Comité de Transparencia considera que los datos personales señalados como propuesta de clasificación, que forman parte de



CHICOLOAPAN

H. AYUNTAMIENTO
2022 - 2024

200 AÑOS DE HISTORIA

los documentos con los cuales se pretende dar cumplimiento al Resolutivo emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios., relativo al **Recurso de Revisión 05306/INFOEM/IP/RR/2022**, derivado de la Solicitud de Información **0059/CHICOLOA/IP/2022**; son válidos, por lo que deberán estar protegidos mediante una **Versión Pública**, en términos de lo establecido por la siguiente normatividad:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.



CHICOLOAPAN

H. AYUNTAMIENTO

2022 - 2024

200 AÑOS DE HISTORIA

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

(...).

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...).

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

(...)

XXXIX. Prueba de interés público: al proceso de ponderación entre el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial solicitada contra el daño que su divulgación genera en los derechos de las personas, llevado a cabo por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, fundarán y motivarán la orden de publicidad de los datos personales por motivos de interés público.

(...)

Medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas

Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Principios y Deberes de los Datos Personales que deben ser preservadas



CHICOLOAPAN

H. AYUNTAMIENTO

2022 - 2024

200 AÑOS DE HISTORIA

Artículo 39. En el tratamiento aplicarán medidas técnicas y administrativas apropiadas, así como observar deberes para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, tales como:

I. Observar los deberes de confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales. Así mismo, la preservación de otros deberes como la autenticidad, no repudio y la confiabilidad que pueden resultar exigibles de acuerdo a la finalidad del tratamiento.

II. La disociación, anonimización y el cifrado de datos personales.

III. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

IV. Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Deber de Confidencialidad

Artículo 40. Confidencialidad a la propiedad o característica consistente en que la información no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados, por consiguiente, el responsable, el administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El responsable, el encargado, las usuarias o los usuarios o cualquier persona que tenga acceso a los datos personales están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cumplida su finalidad de tratamiento.

El administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El responsable establecerá controles o mecanismos que tengan por objeto que las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el sujeto obligado en los mismos términos que operen las prescripciones en materia de responsabilidades, salvo disposición legal en contrario.

En caso de contravención al deber de confidencialidad se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles que en su caso procedan.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

Artículo I. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

I. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;

III. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles; historial crediticio; información fiscal; ingresos y egresos; cuentas bancarias; seguros; dores; fianzas; servicios contratados, y referencias personales, entre otros;



CHICOLOAPAN

H. AYUNTAMIENTO

2022 - 2024

200 AÑOS DE HISTORIA

(...)

XII. Datos electrónicos: Direcciones electrónicas, como correo electrónico no oficial; dirección IP (protocolo de Internet); dirección MAC (Media Access Control o Control de Acceso al Medio); nombres de usuario; contraseñas; firma electrónica o cualquier otra información empleada por la persona para su identificación en internet u otra red de comunicaciones electrónicas. El resto de la información que pueda considerarse personal se incluirá en la categoría que le sea más afín a su naturaleza.

(...).

En razón de lo anterior, debidamente fundado y motivado se somete al Pleno del Comité de Transparencia, la Propuesta de **Clasificación de la Información como Confidencial** y elaboración de los documentos en formato de **Versión Pública**, para dar cumplimiento al Resolutivo emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios., relativo al **Recurso de Revisión 05306/INFOEM/IP/RR/2022**, derivado de la Solicitud de Información **0059/CHICOLOA/IP/2022.**, señalando que quienes se encuentren a favor de ésta se sirvan a manifestarlo levantando la mano. -----

Integrante	Voto
Marcos Antonio Godinez Malanco	A favor
José Antonio Apolinar Trujillo	A favor
Teodora Janet Valencia Aguilar	A favor

Les informo a los integrantes del Comité de Transparencia que el presente punto ha sido aprobado por unanimidad de votos bajo el siguiente. -----

----- **ACUERDO CHIC/PM/CT/0012/2022** -----

Con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **SE CONFIRMA** la Propuesta de **Clasificación de la Información como Confidencial** y elaboración de los documentos en formato de **Versión Pública**, para dar cumplimiento al Resolutivo emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios., relativo al **Recurso de Revisión 05306/INFOEM/IP/RR/2022**, derivado de la Solicitud de Información **0059/CHICOLOA/IP/2022**.

IV. En relación al cuarto punto del orden del día en uso de la voz Marcos Antonio Godinez Malanco, Presidente del Comité de Transparencia, expuso los siguientes antecedentes en relación a la Solicitud de Información con folio **00084/CHICOLOA/IP/2022**, relativa al **Recurso de Revisión** con folio **05227/INFOEM/IP/RR/2022**; en los términos siguientes: -----

Primero. Siendo las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la Solicitud de Información Pública, bajo el folio **00084/CHICOLOA/IP/2021** y que a la letra señala: -----

"comprobantes de pago en versión pública, de todos los trabajadores de la administración pública municipal." (sic)

Segundo. Con fundamento en los artículos **178 y 179 fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; derivado de la **NEGATIVA DE RESPUESTA**, a la Solicitud de Información Pública, con folio **00084/CHICOLOA/IP/2022**, el Solicitante



CHICOLOAPAN

H. AYUNTAMIENTO

2022 - 2024

200 AÑOS DE HISTORIA

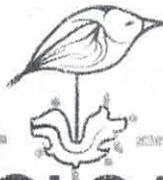
interpuso un **Recurso de Revisión**, el cual recayó bajo el folio 05277/CHICOLOA/IP/2022.

Tercero. Siendo las dieciocho horas con cincuenta y seis minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se notificó la **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en la cual en su resolutivo segundo establece lo siguiente:

"Se ORDENA al SUJETO OBLIGADO atienda la Solicitud de Acceso a la Información Pública que dio origen al Recurso Revisión número 05277/INFOEM/IP/RR/2022, vía SAIMEX en términos del Considerando QUINTO de esta resolución; y en su caso haga entrega de la información solicitada, debiendo observar las excepciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en su caso resulten aplicables." (SIC)

Cuarto. Con fundamento en los artículos 53 fracción II y 186 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Transparencia turnó al Servidor Público Habilitado, Titular de la **Jefatura de Recursos Humanos**, de este Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Chicoloapan, el oficio respectivo a efecto de que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones de cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. -----

Quinto. Con fundamento en el artículo 59 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado, Titular de la **Jefatura de Recursos Humanos**, de este Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Chicoloapan, presentó al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de **Clasificación de la Información**, y elaboración de los documentos en formato de **Versión Pública**, para dar cumplimiento al Resolutivo emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios., relativo al **Recurso de Revisión 05277/INFOEM/IP/RR/2022**, derivado de la Solicitud de Información 00084/CHICOLOA/IP/2022., para que Pleno del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la analice, evalúe y en su caso; confirme, modifique o revoque, bajo los siguientes términos: -----



CHICOLOAPAN

H. AYUNTAMIENTO

2022 - 2024

200 AÑOS DE HISTORIA



200 AÑOS DE HISTORIA

1822, Año del Descubrimiento de Flores, Capital del Estado de México.

Chicoloapan, Estado de México a 01 de junio de 2022

Oficio: CHIC/PM/DA/RH/338/2022



200 AÑOS DE HISTORIA

De la normatividad referida, se desprende que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, mientras que éstos, deberán garantizar la privacidad de las personas en relación a cualquier información que la haga identificable, salvo que cuente con el consentimiento del titular de los datos personales para hacer pública su información.

Por tanto, se propone la Clasificación de la Información Confidencial con fundamento en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y se solicita a usted se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la clasificación de la información referida.

Sin más por el momento, quedo de usted.

MARCOS ANTONIO GÓDINEZ MALANCO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CHICOLOAPAN, MÉXICO.

Por este medio, en atención al requerimiento de fecha de catorce de febrero de dos mil veintidós, derivado de la solicitud de acceso a la información pública presentada a través de SAIMEX con número de folio 60084/CHICOLOA/JP/2022, que a la letra refiere:

"Comprobantes de pago en versión pública, de todos los trabajadores de la Administración Pública Municipal, el periodo solicitado es a partir del 1ero de enero del 2022 a la fecha." (Sic)

Respecto de la solicitud de mérito, es dable señalar que este Departamento de Recursos Humanos, advierte que lo solicitado versa en información referente a las Copias del talón de pago de los trabajadores de la Administración Pública Municipal, por lo cual se solicita se clasifique la información señalada, como CONFIDENCIAL, en virtud de que

La Clave Única de Registro de Población del Registro (CURP), Clave ISSEMYM, Número de Empleado, Registro Federal del Contribuyente (RFC), No. De serie del CSD del SAT, serie y folio interno, Código QR, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, folio fiscal, número de serie de certificación emisor, folio de factura, sello digital del contribuyente emisor, sello digital del SAT. En ese tenor los datos personales referidos con antelación, son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, debido a que se refiere a datos personales concernientes a personas físicas que los harían identificadas o identificables, por ende, son protegidos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3 fracción IX, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 4 fracción XI y XII, 6, 7, 15 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás relativos y aplicables a la materia.



Sexto. Para complementar la propuesta del Servidor Público Habilitado, este Comité de Transparencia procede a analizar lo siguiente:

- **CURP.** Es un instrumento que sirve para registrar en forma individual a todos los habitantes de México, nacionales y extranjeros, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países. La CURP contiene 18 elementos de un código alfanumérico; 16 de ellos son la primer letra y primer vocal interna del primer apellido, primer letra del segundo apellido, primer letra del primer nombre, año, mes y día de la fecha de nacimiento; género, las dos letras del lugar de nacimiento de acuerdo al código de la Entidad Federativa. Después, las primeras consonantes internas de cada uno de los apellidos y nombre, y por último, los dos últimos dígitos que son asignados por el Registro Nacional de la Población.

De manera analógica el **criterio 18/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:

"Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial."

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/18-17.docx>

- **Número de Seguridad Social ISSEMYM.** Es un identificador único, permanente e intransferible de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio dentro del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, puede identificar el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, así como su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, de ahí que deba ser protegido.
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC).** Es una clave alfanumérica que utiliza el gobierno para identificar a las personas que deban contribuir con el gasto público ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria), esta clave está compuesta por 13 caracteres; los primeros que componen la clave corresponden (por lo general) al apellido paterno, el tercero a la primera letra del apellido materno, el cuarto componente es correspondiente al primer nombre, los seis caracteres que le siguen están conformados por el año de nacimiento (0,0), mes (0,0) y día (0,0) y los tres dígitos últimos son una homoclave la cual es



CHICOLOAPAN

H. AYUNTAMIENTO

2022 • 2024

200 AÑOS DE HISTORIA

asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para evitar las claves duplicadas.

Por consiguiente, al ser una clave formada respecto de diversos datos de la persona como son su fecha nacimiento, el nombre, etc.; es que su divulgación causaría un daño irreparable al derecho de protección de datos personales, al evidenciar, en un solo momento, diversos datos que permiten hacer identificable a la persona de quien se trata; además de ser un documento meramente personal que sirve a los contribuyentes para llevar a cabo una serie de trámites de carácter fiscal y tributario ante los diversos organismos hacendarios.

De manera analógica el **criterio 19/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/19-17.docx>

- **Sellos y series digitales del Comprobante Fiscal Digital Impreso (CFDI).** Es el archivo donde están todos los elementos de nuestro comprobante, realmente este archivo es el comprobante fiscal digital que se define como un documento digital con validez legal, el cual utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura; es válido para el SAT y es el que se tiene que resguardar para las auditorías. Este archivo una vez generado no se puede modificar, porque contiene una cadena y sellado único en cada XML además de que guarda la hora, minuto y segundo de cuando se realizó. Por su propia naturaleza, las facturas electrónicas pueden almacenarse, gestionarse e intercambiarse por medios electrónicos o digitales, mismos que contienen datos personales del Receptor y del Emisor, y que si alguien tuviera acceso a ellos puede hacerse de una idea fiel de la actividad comercial y/o incluso de una persona física.
- **Código Quick Response (QR).** Es un código de barras cuya verificación y acceso son de carácter electrónico, capaz de almacenar o dirigir directamente a información de una persona específica. Los cuales al estar estampados en determinado documento o similar, corroboran su validez o características de procedencia, dejando en consecuencia el acceso irrestricto a información formada con datos personales.
- **Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.** Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital, mientras que el certificado SAT se entiende como el documento electrónico, mensaje de datos u otro registro que asocia una clave pública con la identidad de su propietario, confirmando el vínculo entre éste y los datos de creación de una firma electrónica avanzada o de un sello digital.

Sexto. Este Pleno del Comité de Transparencia considera que los datos personales señalados como propuesta de clasificación, que forman parte de los documentos con los cuales se pretende dar cumplimiento al Resolutivo emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios., relativo al **Recurso de Revisión 05306/INFOEM/IP/RR/2022**, derivado de la Solicitud de Información **0059/CHICOLOA/IP/2022**; son válidos, por lo que deberán estar protegidos mediante una **Versión Pública**, en términos de lo establecido por la siguiente normatividad: -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios



CHICOLOAPAN

H. AYUNTAMIENTO
2022 • 2024

200 AÑOS DE HISTORIA

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

V
g

200 AÑOS DE HISTORIA

Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

(...).

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

(...)

XXXIX. Prueba de interés público: al proceso de ponderación entre el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial solicitada contra el daño que su divulgación genera en los derechos de las personas, llevado a cabo por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, fundarán y motivarán la orden de publicidad de los datos personales por motivos de interés público.

(...)

Medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas

Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Principios y Deberes de los Datos Personales que deben ser preservadas

Artículo 39. En el tratamiento aplicarán medidas técnicas y administrativas apropiadas, así como observar deberes para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, tales como:

I. Observar los deberes de confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales. Así mismo, la preservación de otros deberes como la autenticidad, no repudio y la confiabilidad que pueden resultar exigibles de acuerdo a la finalidad del tratamiento.

II. La disociación, anonimización y el cifrado de datos personales.

III. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.



CHICOLOAPAN

H. AYUNTAMIENTO

2022 - 2024

200 AÑOS DE HISTORIA

IV. Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Deber de Confidencialidad

Artículo 40. Confidencialidad a la propiedad o característica consistente en que la información no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados, por consiguiente, el responsable, el administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El responsable, el encargado, las usuarias o los usuarios o cualquier persona que tenga acceso a los datos personales están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cumplida su finalidad de tratamiento.

El administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El responsable establecerá controles o mecanismos que tengan por objeto que las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el sujeto obligado en los mismos términos que operen las prescripciones en materia de responsabilidades, salvo disposición legal en contrario.

En caso de contravención al deber de confidencialidad se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles que en su caso procedan.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

Artículo I. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

I. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;

III. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles; historial crediticio; información fiscal; ingresos y egresos; cuentas bancarias; seguros, dotes; fianzas; servicios contratados, y referencias personales, entre otros;

(...)

XII. Datos electrónicos: Direcciones electrónicas, como correo electrónico no oficial; dirección IP (protocolo de Internet); dirección MAC (Media Access Control o Control de Acceso al Medio); nombres de usuario; contraseñas; firma electrónica o cualquier otra información empleada por la persona para su identificación en internet u otra red de comunicaciones electrónicas. El resto de la información que pueda considerarse personal se incluirá en la categoría que le sea más afín a su naturaleza.

(...)



CHICOLOAPAN
H. AYUNTAMIENTO
2022 - 2024

200 AÑOS DE HISTORIA

En razón de lo anterior, debidamente fundado y motivado se somete al Pleno del Comité de Transparencia, la Propuesta de **Clasificación de la Información como Confidencial** y elaboración de los documentos en formato de **Versión Pública**, para dar cumplimiento al Resolutivo emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios., relativo al **Recurso de Revisión 05277/INFOEM/IP/RR/2022**, derivado de la Solicitud de Información **00084/CHICOLOA/IP/2022.**, señalando que quienes se encuentren a favor de ésta se sirvan a manifestarlo levantando la mano. -----

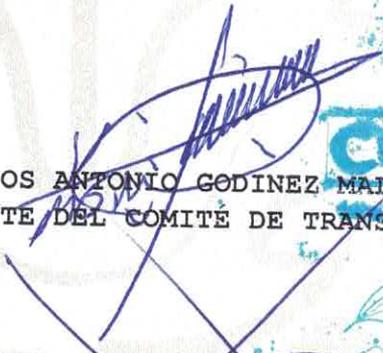
Integrante	Voto
Marcos Antonio Godinez Malanco	A favor
José Antonio Apolinar Trujillo	A favor
Teodora Janet Valencia Aguilar	A favor

Les informo a los integrantes del Comité de Transparencia que el presente punto ha sido aprobado por unanimidad de votos bajo el siguiente. -----

----- **ACUERDO CHIC/PM/CT/0013/2022** -----

Con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **SE CONFIRMA** la Propuesta de **Clasificación de la Información como Confidencial** y elaboración de los documentos en formato de **Versión Pública**, para dar cumplimiento al Resolutivo emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios., relativo al **Recurso de Revisión 05277/INFOEM/IP/RR/2022**, derivado de la Solicitud de Información **00084/CHICOLOA/IP/2022.** -----

V. Una vez agotados todos los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión del Comité de Transparencia, siendo las **catorce horas con cuarenta y dos minutos del día seis de junio de dos mil veintidós.** -----


MARCOS ANTONIO GODINEZ MALANCO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. JOSÉ ANTONIO APOLINAR TRUJILLO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


TEODORA JANET VALENCIA AGUILAR
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

